



Rad. 680013110004-2015-00340-00 SUCESION

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 27 de octubre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Desde el canal digital carlosnoriegasuarez@hotmail.com se presenta memorial suscrito por el Dr. CARLOS EMILIO NORIEGA SUAREZ quien manifiesta allegar poderes otorgados por ELENA, CELIO, CECILIA, JOSE DOMINGO, LUIS ABELARDO, DAVID Y ESPERANZA MONROY CACERES, manifestando el correo citado como su canal digital.

El art. 5° del Decreto 806 de 2020, dispone que “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento// En el poder se indicará expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”. (subrayas del despacho).

A su vez, el artículo 74 del Código General del Proceso preceptúa:

Artículo 74. Poderes Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251.

Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona.

Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.

Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio.

De lo anterior se concluye que, para el otorgamiento de poderes especiales para efectos judiciales, distintas a la realizadas en audiencias, podrá elegirse una de las

dos vías informadas: conferirse mediante mensaje de datos, evento en el cual deberá informarse los respectivos canales digitales de los poderdantes y acreditar su otorgamiento por este medio, o, allegar los poderes con nota de presentación personal ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Asimismo, los poderes deberán indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá ser coincidente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Consultado el Registro Nacional de Abogados -SIRNA- para Dr. CARLOS EMILIO NORIEGA SUAREZ no se advierte registro de correo electrónico

NORIEGA SUAREZ	CARLOS EMILIO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	13536 678	198699	VIGENTE	-	-
APELLIDOS	NOMBRES	TIPO DE CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO

Toda vez que el poder presentado no cumple las formalidades que exigen las normas citadas, se niega realizar reconocimiento de personería jurídica.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza

ANA LUZ FLOREZ MENDOZA

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. **116** FIJADO HOY a las 8:00 A.M.
Bucaramanga, 28 octubre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia